

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

Villa Paranacito, 05 de agosto de 2026.-

Ordenanza N°09/2026 H.C.D.-M.V.P.-

VISTO:

La necesidad de promover el uso de energías renovables, modernizar los espacios públicos, fomentar el cuidado ambiental y brindar a vecinos, vecinas y visitantes servicios urbanos accesibles de hidratación, iluminación, carga de dispositivos y conectividad en la ciudad de Villa Paranacito; y

CONSIDERANDO:

Que los municipios entrerrianos gozan de autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, y ejercen sus competencias dentro de sus respectivos ejidos, conforme la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios.

Que corresponde al Municipio adoptar medidas tendientes al desarrollo urbano sostenible, a la preservación y mejoramiento del ambiente, a la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua, y a la mejora de la calidad de vida de la comunidad local.

Que los espacios públicos constituyen ámbitos de encuentro, circulación, recreación, integración social y promoción turística, por lo que deben adecuarse progresivamente a las necesidades ambientales, tecnológicas y comunitarias actuales.

Que la utilización de energía solar en infraestructura urbana permite reducir el consumo de energía convencional, promover hábitos de sustentabilidad y generar instancias visibles de educación ambiental.

Que la provisión gratuita de agua apta para consumo humano, en condiciones sanitarias adecuadas, contribuye al bienestar, la salud pública y el uso responsable de los espacios públicos.

Que la instalación de estaciones solares urbanas, dotadas de servicios de hidratación, iluminación, carga de dispositivos móviles y eventual conectividad, resulta compatible con las competencias municipales en materia de obras públicas, ornato, plazas, paseos, salud pública, medio ambiente, servicios municipales y desarrollo local.

Que Villa Paranacito, por sus características geográficas, ambientales, turísticas y comunitarias, puede consolidarse como referencia local y regional en innovación urbana sustentable dentro del Delta entrerriano.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

CAPÍTULO I

OBJETO, CREACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Villa Paranacito el Programa Municipal "Red de Estaciones Solares Urbanas", destinado a la

TELLECHEA STELLA MARIS
CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ORTIZ ROBERTO MARCELO
VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

LATUF SANDRA CRISTINA
PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

JULIO CESAR OLANO
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Villa Paranacito

BELLO MARIA MICHAELA
CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

GONCALVES ABILIO ADRIAN
CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

VISCONTI ANABELLA
CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

RUIZ ANTONIO MIGUEL
CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

SMIDY IRIS ROMINA
VICEPRESIDENTA 2º

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

instalación, administración, mantenimiento y promoción de estaciones sustentables en espacios públicos municipales.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) Promover el uso de energías renovables en infraestructura urbana municipal.

b) Mejorar la calidad, funcionalidad y accesibilidad de los espacios públicos.

c) Brindar servicios gratuitos de hidratación, iluminación, carga de dispositivos móviles y, cuando resulte técnicamente posible, conectividad inalámbrica.

d) Fomentar la educación ambiental y el uso responsable de los bienes públicos.

e) Contribuir al desarrollo turístico sustentable de Villa Paranacito.

ARTÍCULO 3º.- Definición. A los fines de la presente Ordenanza, entiéndese por "Estación Solar Urbana" o "Punto Solar Urbano" a toda estructura pública instalada en espacios de dominio o uso público municipal, equipada con sistemas de aprovechamiento de energía solar fotovoltaica y/o térmica, destinada a prestar uno o más de los siguientes servicios:

a) Dispensación gratuita de agua apta para consumo humano, fría, natural y/o caliente, conforme disponibilidad técnica y condiciones sanitarias.

b) Puertos de carga USB u otros sistemas seguros de carga para teléfonos móviles, tabletas y dispositivos electrónicos de uso personal.

c) Iluminación nocturna sustentable.

d) Cartelería informativa y educativa sobre energías renovables, ambiente y normas de uso responsable.

e) Conectividad inalámbrica libre, cuando la infraestructura técnica, presupuestaria y operativa lo permita.

CAPÍTULO II.

UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y ACCESIBILIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Emplazamiento prioritario. Las Estaciones Solares Urbanas se instalarán prioritariamente en:

a) Plazas, parques, paseos y espacios públicos de alta concurrencia.

b) Polideportivos, centros recreativos, culturales o comunitarios municipales.

c) Corredores escolares, educativos, deportivos o turísticos.

d) Zonas de espera, circulación o concentración de vecinos, vecinas y visitantes.

e) Otros lugares que determine la Autoridad de Aplicación mediante informe técnico fundado.

ARTÍCULO 5º.- Criterios de selección. Para determinar la ubicación de cada Estación Solar Urbana deberán considerarse, como mínimo, los siguientes criterios:

a) Circulación peatonal y uso comunitario del espacio.

b) Necesidad del servicio en la zona.

c) Seguridad, visibilidad y facilidad de mantenimiento.

d) Accesibilidad universal.

e) Disponibilidad de conexión al servicio de agua potable o fuente segura de abastecimiento.

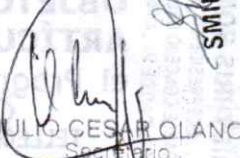
f) Condiciones de asoleamiento adecuadas.

g) Integración paisajística y preservación del entorno.

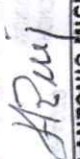

TELLECHEA STELLA MARIS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ORTIZ ROBERTO MARCELO
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

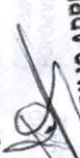

LATUF SANDRA GRISTINA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito


SMIDT IRIS ROMINA
VICEPRESIDENTA 2º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUIZ ANTONIO MIGUEL
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VISCONTI ANABELLA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


GONZALEZ ABILIO ADRIAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


BELLO MARIA MICAELA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ARTÍCULO 6º.- Accesibilidad universal. El diseño, emplazamiento y entorno físico de cada Estación Solar Urbana deberán garantizar condiciones de accesibilidad universal, seguridad de uso y circulación adecuada para personas con discapacidad, movilidad reducida, adultos mayores, niños y niñas.

ARTÍCULO 7º.- Instalación progresiva. La implementación de la Red será gradual y por etapas, conforme la planificación que establezca la Autoridad de Aplicación, las disponibilidades presupuestarias, las prioridades comunitarias y la factibilidad técnica de cada emplazamiento.

CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

ARTÍCULO 8º.- Requisitos técnicos mínimos. Cada Estación Solar Urbana deberá contar, según el modelo adoptado y la factibilidad de cada emplazamiento, con los siguientes componentes mínimos:

- a) Sistema de captación solar fotovoltaica y/o térmica.
- b) Batería o sistema de almacenamiento de energía, cuando resulte necesario para asegurar su funcionamiento.
- c) Dispositivo de iluminación eficiente para uso nocturno.
- d) Sistema de provisión de agua apta para consumo humano, con grifería segura, resistente y de bajo desperdicio.
- e) Puertos de carga protegidos contra sobretensión, humedad, manipulación indebida y condiciones climáticas.
- f) Estructura resistente a la intemperie y a actos de vandalismo.
- g) Cartelería de uso, seguridad, higiene y concientización ambiental.
- h) Elementos de protección eléctrica, sanitaria y estructural exigibles conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º.- Agua apta para consumo humano. Las Estaciones Solares Urbanas que dispensen agua deberán asegurar condiciones sanitarias adecuadas, debiendo la Autoridad de Aplicación coordinar controles bromatológicos periódicos, mantenimiento de filtros, limpieza de griferías y toda otra medida necesaria para preservar la salud pública.

ARTÍCULO 10º.- Seguridad eléctrica y mantenimiento técnico. Los sistemas eléctricos, de carga, iluminación y almacenamiento deberán instalarse conforme normas técnicas aplicables, con protecciones adecuadas para uso público, intemperie y prevención de riesgos.

ARTÍCULO 11º.- Conectividad. El servicio de conectividad inalámbrica libre será complementario y estará sujeto a disponibilidad técnica, presupuestaria y contractual. Su implementación no podrá afectar la finalidad principal de las Estaciones Solares Urbanas ni generar derechos adquiridos a favor de prestadores particulares.

CAPÍTULO IV.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN, FUNCIONES Y CONTROL.

ARTÍCULO 12º.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa Paranacito, o el área que en el futuro la reemplace, en coordinación con las áreas municipales competentes en ambiente, salud, bromatología, turismo, modernización y/o desarrollo local.

ARTÍCULO 13º.- Funciones. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

TELLECHEA STELLA MARIS
CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ORTIZ ROBERTO MARCELO
VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

LATUF SANDRA CRISTINA
PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

JULIO CESAR OLANG
Secretario

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Villa Paranacito

BELLO MARIA MICAELA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

GONCALVES ABILIO ADRIAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

VISCONTI ANABELLA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

RUIZ ANTONIO MIGUEL
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

SMITH LUIS ROMINA
VICEPRESIDENTA 2
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

- a) Elaborar el plan de implementación progresiva de la Red.
- b) Determinar los lugares específicos de instalación, mediante informe técnico fundado.
- c) Definir los modelos, características técnicas y condiciones de funcionamiento.
- d) Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones.
- e) Asegurar los controles bromatológicos del agua dispensada.
- f) Gestionar la reparación, reposición o retiro de equipos dañados, obsoletos o inseguros.
- g) Promover acciones de educación ambiental vinculadas al uso de las estaciones.
- h) Llevar un registro actualizado de las estaciones instaladas, su estado de funcionamiento y mantenimiento.
- i) Celebrar, tramitar o proponer convenios, contrataciones y acuerdos necesarios para la ejecución del programa, conforme la normativa vigente.
- j) Elevar al Departamento Ejecutivo Municipal los informes técnicos que resulten necesarios para la correcta ejecución de la presente.

ARTÍCULO 14º.- Registro municipal. Créase el Registro Municipal de Estaciones Solares Urbanas, en el que deberá asentarse, como mínimo:

- a) Ubicación de cada estación.
- b) Fecha de instalación.
- c) Características técnicas principales.
- d) Servicios disponibles.
- e) Responsable de mantenimiento.
- f) Controles sanitarios realizados.
- g) Reparaciones, desperfectos y observaciones relevantes.

ARTÍCULO 15º.- Informe anual. La Autoridad de Aplicación deberá remitir anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal un informe sobre el estado de implementación del programa, funcionamiento de las estaciones, mantenimiento realizado, costos operativos, convenios celebrados y proyección de nuevas instalaciones.

CAPÍTULO V.

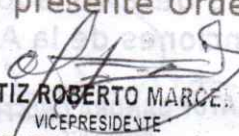
FINANCIAMIENTO, CONTRATACIONES Y CONVENIOS

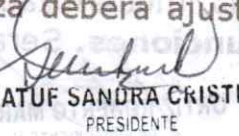
ARTÍCULO 16º.- Financiamiento. Los gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes, conforme las disponibilidades del ejercicio vigente, sin perjuicio de la afectación de recursos específicos, subsidios, aportes, donaciones, programas provinciales, nacionales o internacionales y demás fuentes legalmente admisibles.

ARTÍCULO 17º.- Límite presupuestario. La presente Ordenanza no autoriza la realización de gastos sin crédito presupuestario suficiente ni la asunción de compromisos contrarios a las normas de administración financiera, contrataciones, equilibrio fiscal y responsabilidad presupuestaria aplicables al Municipio.

ARTÍCULO 18º.- Contrataciones. Toda adquisición, contratación, instalación, provisión de equipamiento, mantenimiento o prestación de servicios vinculada a la presente Ordenanza deberá ajustarse al régimen de


TELLECHEA STELLA MARIS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ORTIZ ROBERTO MARCE
VICEPRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LATUF SANDRA CRISTINA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR POLANO
Secretario
Honorables Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito


SMIDT IRIS ROMINA
VICEPRESIDENTA 2
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUIZ ANTONIO MIGUEL
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VISCONTI ANABELLA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


GONCALVES ADRIAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


BELLO MARIA MICAELA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

contrataciones municipal, a la Ley Orgánica de Municipios y a las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 19º.- Convenios de cooperación y patrocinio. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y celebrar convenios de cooperación, colaboración, patrocinio institucional o responsabilidad social empresaria con organismos públicos, instituciones educativas, cooperativas, asociaciones civiles, empresas privadas u otras entidades, destinados al financiamiento, instalación, mantenimiento, difusión o mejora de las Estaciones Solares Urbanas.

ARTÍCULO 20º.- Publicidad institucional. Los convenios previstos en el artículo anterior podrán contemplar la incorporación de publicidad institucional o mención de patrocinio en las estructuras, siempre que:

- a) No altere la finalidad pública del bien.
- b) No afecte la seguridad, estética, accesibilidad ni funcionalidad de la estación.
- c) No implique exclusividad indebida ni monopolio de uso del espacio público.
- d) No contenga mensajes discriminatorios, partidarios, ofensivos o incompatibles con el interés público municipal.
- e) Respete las dimensiones, condiciones y ubicación que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 21º.- Donaciones. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aceptar donaciones de equipamiento, materiales o servicios destinados al cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme el procedimiento legal aplicable y sin perjuicio de la intervención del Concejo Deliberante cuando corresponda por la naturaleza, cargo o condiciones de la donación.

CAPÍTULO VI.

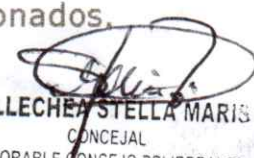
EDUCACIÓN AMBIENTAL, USO RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DEL BIEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 22º.- Concientización. Cada Estación Solar Urbana deberá contar con cartelería visible, clara y accesible, redactada en lenguaje sencillo, que informe:

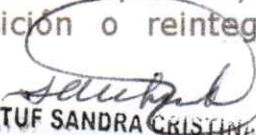
- a) Funcionamiento básico del sistema solar.
- b) Normas de uso responsable.
- c) Recomendaciones de higiene y seguridad.
- d) Importancia del cuidado del agua, la energía y el ambiente.
- e) Canales municipales para informar roturas, desperfectos o actos de vandalismo.

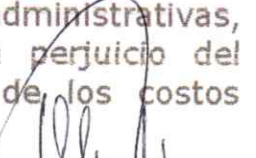
ARTÍCULO 23º.- Uso responsable. Las Estaciones Solares Urbanas deberán ser utilizadas conforme su destino público, quedando prohibido todo uso indebido, manipulación no autorizada, daño, extracción de componentes, conexión irregular o cualquier conducta que afecte su funcionamiento, seguridad o disponibilidad comunitaria.

ARTÍCULO 24º.- Daños y responsabilidades. Los daños ocasionados a las Estaciones Solares Urbanas serán pasibles de las sanciones administrativas, contravencionales, civiles o penales que correspondan, sin perjuicio del reclamo municipal por reparación, reposición o reintegro de los costos ocasionados.


TELLECHEA STELLA MARIS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ORTIZ ROBERTO MARCELO
VICEPRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LATUF SANDRA CRISTINA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito


BELLO MARIA MICAELA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


GONCALVES ABILIO ADRIAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VISCONTI ANABELLA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUIZ ANTONIO MIGUEL
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


SMIDT IRIS ROMINA
VICEPRESIDENTA 2
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

PROYECTO DE ORDENANZA.
RED MUNICIPAL DE ESTACIONES SOLARES URBANAS.

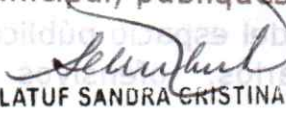
CAPÍTULO VII.

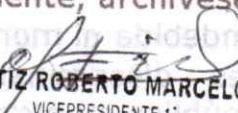
DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 25º.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro del plazo de doce (12) meses desde su promulgación, estableciendo las condiciones técnicas, operativas, sanitarias, presupuestarias y administrativas necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 26º.- Primera etapa. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar, dentro del plazo previsto para la reglamentación, una propuesta de primera etapa de implementación, indicando posibles ubicaciones, costos estimados, prioridades, fuentes de financiamiento y factibilidad técnica.

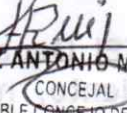
ARTÍCULO 27º.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y oportunamente, archívese.


LATUF SANDRA CRISTINA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

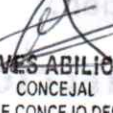

ORTIZ ROBERTO MARCELO
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


TELLECHEA STELLA MARIS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

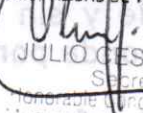

SMIDT IRIS ROMINA
VICEPRESIDENTA 2º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUIZ ANTONIO MIGUEL
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VISCONTI ANABELLA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


GONCALVES ABILIO ADRIAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


BELLO MARIA MICAELA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO